



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -003-2024

RESOLUCIÓN 3. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en Calle Nueva No. 1 casa No. 130 colonia Escalón San Salvador, a las catorce horas con veintiuno minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información por medio de correo: xxxxxxxxxxxx, por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con referencia UAIP-CVPCPA 003-2024 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxx xxxx xxxx xxxx xxx xxxxxx xxxx xxxx, Reside en xxxx xxxxxxxx y requiere:

" Solicitamos pueda ayudarnos con proporcionar conforme al último listado publicado de PERSONAS NATURALES AUTORIZADOS PARA EJERCER LA AUDITORIA EXTERNA hasta el 31 diciembre de 2023

- *Correo electrónico*
- *Lugar donde viven*
- *Lugar donde trabajan*

Estamos en proceso de trabajo de graduación en la Universidad de El Salvador y necesitamos pasar una encuesta a los profesionales de auditoría externa independiente para conocer de parte de los profesionales todo en cuanto al tema de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y su conocimiento en la materia pueda ayudarnos en la presentación de un buen aporte a la sociedad"

CONSIDERANDO

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".*
- II. El artículo 6 literal "d" de la LAIP; *Para los efectos de esta ley se entenderá por: Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. Información*
- III. El artículo 73 de la LAIP; *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la*

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

- IV. El artículo 72 literal c) de la LAIP, "El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."
- V. El artículo 70 El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 6, literal "a, d y f", 72 literal "c", y 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada por la administración se resuelve lo siguiente:

- I. *"Me complace informarle que la información requerida ha sido enviada en formato digital.."* Por lo cual anexo a esta resolución se adjunta el documento con nombre Memo 38-Listado final para publicar-respuesta a Uaip-027
- II. Que lo solicitado por su persona en referencia a *"Correo electrónico, Lugar donde viven, Lugar donde trabajan"* no puede ser entregada ya que el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que es información confidencial.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Lic. Carlos Enrique Cua Flores
Oficial de Información CVPCPA

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.